

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los artículos y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses) with prices in Ptas.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sana y novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table listing subscription amounts for various categories like 'Suma anterior', 'Excmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena', etc., with amounts in pesetas.

(Se continuará.)

Entregado por el Excmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena, Tesorero del Congreso de Cirugía de Madrid, según la cuota acordada, y suscrita por los señores siguientes:

Table listing names of subscribers and their respective amounts in pesetas.

Table listing names of officials and their amounts in pesetas.

Relación de los señores empleados de la Inspección general de Enseñanza, Estadística y Colección legislativa, que ceden un día de haber para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table listing names of officials and their amounts in pesetas.

Relación del personal de la Investigación de Hacienda de la provincia de Madrid, que contribuye con un día de haber para la suscripción nacional en el mes de Mayo de 1898.

Table listing names of officials and their amounts in pesetas.

Table listing names of officials and their amounts in pesetas.

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

Table listing names of subscribers and their amounts in francos.

	FRANCOS
Félix Barangé.....	1
Grassot.....	1
Bastons.....	1
Vicens.....	1
Quintana.....	1
Comas.....	1
Pagés.....	1
Druart.....	1
Frigola.....	1
Martí.....	1
Lloveras.....	1
Louis Bartés.....	50
Patricio Trilla.....	5
Pedro Corredor.....	2
Juan Montal.....	2
Caurier.....	2
Francoisco Oller.....	10
Vicente Escursell.....	5
José Presas.....	2
Mario Sastre.....	2
Juan Huyas.....	5
J. Carbonell.....	25
J. Batet é hijos.....	500
Anónimo.....	2
Ramón Torrent.....	3
Jaime Torrent.....	3
Jean Laffon.....	3
Rafael Gibert.....	5
Jean Defresne.....	2
Delphine Benier.....	1
J. Rovira y Compañía.....	150
J. Henriot.....	30
François Llach.....	20
Joaquín Torras.....	5
François Macabies.....	3
Jacques Llach.....	3
Pierre Macabies.....	5
Martin Mascort.....	2
Emilio Burgell.....	2
Luis Cortada.....	3
Coris, fils.....	10
Tolosa.....	1
Farrau.....	1
Oliveras.....	1
Tomás Maspera.....	1
José Maspera.....	1
Jaime Comas.....	0.50
François.....	1
Soley Vidal.....	1
Chevalière.....	0.50
Roché.....	0.50
T. Parleris.....	2
Ros et fils.....	100
Jean Savin.....	5
Emilio Fourniol.....	5
Luis Tejeiro.....	5
J. M. Sagera.....	46
Villa.....	1
Jaime Rius.....	1
Costeis.....	1
Carreras.....	1
Barris, freres et Cerveaux.....	40
Coquillet.....	5
Bizet.....	1
Antonio Juan.....	1
Guardiola.....	1
Soler.....	1
Solenich.....	1
Galcerán, padre.....	1
Galcerán, hijo.....	1
<b>Total.....</b>	<b>445.793.10</b>

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La denominación de Audiencias provinciales que hoy tienen las antiguas Salas de lo criminal de las territoriales, ha dado origen á frecuentes dudas acerca de las disposiciones que deben considerarse vigentes en materia de incompatibilidades, toda vez que es diferente la extensión de éstas, según los artículos 117 de la ley orgánica del Poder judicial y el 29 de la adicional á la misma. La resolución que se adopte no puede ofrecer dificultad teniendo en cuenta que los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, donde se consigna aquella denominación, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º de la ley de Presupuestos de 1893 á 94, no variaron el organismo ni manera de funcionar de los expresados Tribunales, antes bien confirmaron la idea de que las Audiencias provinciales unidas á las territoriales, no son entidades desligadas de éstas en absoluto, sino puestas en sustitución de las Salas de lo criminal y constituyendo parte del Tribunal del territorio, hasta el punto de que el Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial forman parte de la Sala de gobierno de la territorial, y los Magistrados de una y otra han de seguir asistiendo á ellas indistintamente, conforme la ley orgánica previene, como igualmente prestan sus servicios los auxiliares y subalternos. No hay, pues, razón alguna que abone el que se rijan por distintas reglas de incompatibilidad funcionarios llamados á prestar idénticos servicios y correspondientes á organismos que no han variado en su constitución, debiendo ser aplicables los preceptos de la ley orgánica á todos los

Magistrados de estos Tribunales, y reservando las disposiciones de la ley adicional para los que sirven en las demás Audiencias provinciales.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Alejandro Groizard.**

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos de incompatibilidad establecidos en el art. 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial serán aplicables á los Magistrados de las Audiencias provinciales establecidas en capitales donde hay Audiencia territorial, así como á los funcionarios del Ministerio fiscal de aquellos Tribunales.

Art. 2.º Las incompatibilidades que determina el artículo 29 de la ley de 14 de Octubre de 1882 se aplicarán únicamente á los funcionarios de las demás Audiencias provinciales.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

**REALES DECRETOS**

Accediendo á lo solicitado por D. Gaspar Castaño y González Alberni, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por permuta con D. José Heredia y Mora.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo por defunción de D. Juan Alvarez, al Presbítero Doctor D. Joaquín Rodríguez y González, Deán de la de Badajoz.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia por defunción de D. Miguel López de Mendoza, al Presbítero Doctor D. José María Fernández Alonso y Alvarez, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. José María Fernández Alonso y Alvarez.*

En la Universidad de Oviedo cursó y probó tres años de segunda enseñanza y tres de Filosofía en los académicos de 1845 á 51.

En 23 de Mayo de 1851 recibió el grado de Bachiller en Filosofía.

En 12 de Febrero de 1857, previos los correspondientes

ejercicios, que le fueron aprobados *nemine discrepante*, se le confirió el grado de Bachiller en Teología.

En 19 de Junio de 1861 recibió el grado de Bachiller en Derecho con la nota de Sobresaliente, y el de Licenciado en la referida Facultad, y con la misma nota, en 22 de Junio de 1862.

En Junio de 1864 recibió el grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 8 de Noviembre de 1866 fué nombrado Profesor de Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada en el Instituto de segunda enseñanza de Oviedo, cargo que desempeñó hasta el 31 de Octubre de 1868, en que fué suprimida dicha asignatura.

A propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad literaria de dicha ciudad, el Sr. Rector le nombró Profesor auxiliar de dicha Facultad para sustituir á los Catedráticos en ausencias y enfermedades en 6 de Diciembre de 1867, aprobando el nombramiento la Dirección general de Instrucción pública.

Sirvió el cargo anterior hasta el 3 de Noviembre de 1868, en cuya fecha fué nombrado Profesor auxiliar de la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, desempeñando este cargo á completa satisfacción hasta el 30 de Septiembre de 1869, en que cesó.

En 1.º del mes siguiente entró á desempeñar con igual carácter de Auxiliar la cátedra de Derecho civil español, común y foral, cesando en 13 de Abril de 1870.

En 28 de Octubre de 1875 se volvió á encargar de la cátedra de Disciplina eclesiástica, hasta el 28 de Marzo del siguiente año.

Sustituyó además en diferentes ocasiones, y por largos períodos, las cátedras de Instituciones de Derecho canónico y de Derecho civil.

Por Real orden de 24 de Marzo de 1884 fué nombrado Vocal del Jurado de exámenes de estudios privados, correspondientes á la Facultad de Derecho.

En el Seminario de Oviedo desempeñó por largo tiempo la cátedra de Latínidad.

En diferentes épocas ha desempeñado el cargo de Fiscal eclesiástico interino del Obispado de Oviedo.

En 15 de Agosto de 1882 fué nombrado Director del *Boletín eclesiástico* de dicha diócesis, en donde fundó las Escuelas católicas dominicales.

Se ordenó de Presbítero en 18 de Junio de 1859 á título de patrimonio.

En 11 de Abril de 1885 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de la Catedral, en San Tirso el Real de la ciudad de Oviedo.

En 12 de Octubre de 1886 fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de Mallorca, continuando actualmente en dicho cargo á satisfacción del Prelado.

En 19 del mismo mes y año Presidente de la Comisión de capellanías de la diócesis de Mallorca.

Ha sido Juez prosinodal del Obispado de Oviedo, y es Examinador sinodal de dicha diócesis y del Arzobispado de Santiago.

En 3 de Julio de 1890 tomó posesión de la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, que sirve en la actualidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia por promoción de D. Bonifacio Marín, al Presbítero D. Miguel de los Santos Camps y Sampons, Canónigo de la Sufragánea de Tortosa, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Miguel de los Santos Camps.*

Cursó y probó en el Seminario conciliar de Tortosa tres años de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

En 1861 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 27 de Octubre de 1862 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Corbera, que desempeñó hasta Marzo del año siguiente, que pasó á servir igual cargo de la Catedral de Tortosa.

Ha sido Oficial primero de la Curia eclesiástica de dicha diócesis, y por espacio de diez años lo fué también de la Secretaría de Cámara.

En dos concursos generales á curatos en que tomó parte, le fueron aprobados sus ejercicios.

En 23 de Diciembre de 1878 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, y en 13 de Septiembre de 1881 promovido á Canónigo de la de Sigüenza.

En 17 de Noviembre de 1882 se posesionó, en virtud de permuta, de una Canongía en la primera de dichas Iglesias, que actualmente sirve.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la

Santa Iglesia Catedral de Jaca por promoción de Don Diego Fernández Nicuesa, al Presbítero D. José Begué y Blanco, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José Begué y Blanco.*

Cursó y probó en el Seminario conciliar de Jaca el primer año de Filosofía, y el segundo y tercero de la misma Facultad en la Universidad de Zaragoza, los que incorporó después en dicho Seminario; asimismo cursó y probó seis años de Teología y tres de Sagrados cánones.

En 20 de Diciembre de 1862 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 18 de Marzo siguiente se posesionó de un Beneficio con cargo de tenor en la S. I. C. de Jaca, que sirvió hasta el 5 de Noviembre de 1883, en que tomó posesión de un Beneficio de gracia en la misma Iglesia, que actualmente desempeña.

Ha desempeñado los cargos de Director y Secretario de estudios en el referido Seminario.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Andrés Calderón, al Presbítero D. José Hernández Alvarez, Párroco de Lleu, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José Hernández Alvarez.*

Cursó y probó en el Seminario conciliar Central de Salamanca cuatro años de Latinitud y Humanidades, uno de Filosofía y dos de Sagrada Teología para la carrera abreviada.

En 1858 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 11 de Junio del mismo año fué nombrado Cura ecónomo de Lleu, y en 31 del mismo tomó posesión como Párroco del curato de San Pedro de Tremedal.

En 20 de Diciembre de 1863 tomó posesión del curato de primer ascenso de El Pedroso, que desempeñó hasta Enero de 1878, en que lo renunció por haberse posesionado de una capellanía en la Santa Basílica Catedral de Salamanca, que sirvió hasta Marzo de 1892.

En 1.º de Enero de 1893 tomó posesión del curato de presentación de Lleu, que actualmente desempeña.

En concursos generales á curatos en aquella diócesis le fueron aprobados sus ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 8 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona por promoción de D. José Bosch, al Presbítero Doctor D. Pedro Iglesias y Guardia, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta, referente á la interpretación que debe darse á los artículos 104 y 149 de la ley de Reclutamiento vigente, en la parte que se refiere á excepciones sobrevenidas después de la clasificación de soldados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que, tanto por lo que respecta á los casos comprendidos en el art. 104 citado, como por lo que comprende el 149, el matrimonio de hermanos de mozos celebrado después de la fecha del sorteo (día á que según la regla 11 del art. 88 han de referirse las circunstancias para gozar de la excepción) deba conside-

rarse como causa imputable á la voluntad de la familia del mozo, y que por consiguiente no es de fuerza mayor, según repetidamente se tiene resuelto por este Ministerio, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Ventura Reyes Prosper, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Ventura Reyes Prosper.*

Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química en el Instituto de Cuenca.

Licenciado en Ciencias Naturales con nota de Sobresaliente y premio extraordinario en el grado. El título le fué expedido en 7 de Noviembre de 1883.

Doctor en la misma Facultad con nota de Sobresaliente y premio extraordinario en dicho grado, cuyo título le fué expedido en 1.º de Diciembre de 1887.

Cuenta con un total de servicios como Catedrático numerario de seis años y diez y ocho días, y dos años y diez y seis días como excedente.

Ha sido elegido miembro del Comité internacional permanente ormitológico.

Es Vicedirector del Instituto de Cuenca.

Ha sido Juez de las oposiciones á las cátedras de Historia Natural de las Universidades de Santiago y Oviedo.

Ha sido nombrado Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras.

Ha sido nombrado Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural de la Universidad de Granada.

Ha sido nombrado Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural de los Institutos de Baleares y Burgos.

Ha publicado el primer *Catálogo de las aves de España, Portugal y las Baleares.*

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Julián Irurozqui Palacios, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Julián Irurozqui y Palacios.*

Licenciado en Filosofía y Letras, título expedido en 19 de Junio de 1882.

Aprobado en el ejercicio del grado de Doctor en Filosofía y Letras en 12 de Diciembre de 1878.

Licenciado en Derecho civil y canónico, título expedido en 3 de Julio de 1873.

Profesor auxiliar de Letras del Instituto de Bilbao, en virtud de oposición, por Real orden de 15 de Junio de 1882.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia, en virtud de concurso, por Real orden de 27 de Junio de 1892.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral y Retórica y Poética del mismo Instituto, por reforma de la Real orden de 6 de Septiembre de 1892.

Bibliotecario del Instituto de Casariego de Tapia desde el 9 de Abril de 1893 á 18 de Octubre de 1894.

Actualmente es Vicedirector del mismo Instituto.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Levorini y Morales Catedrático numerario de la asignatura de Lengua italiana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Antonio Levorini y Morales.*

Profesor mercantil en 27 de Junio de 1892.

Bachiller en 29 de Junio de 1894.

Profesor interino de Lengua italiana de la Escuela de Comercio de Alicante, con ocho años, nueve meses y cinco días de servicios en la enseñanza.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Manuel Correché y Ojeda, actual Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Manuel Correché.*

Cursó cuatro años de Gramática latina, tres cursos de Filosofía y dos años de Sagrada Teología.

Licenciado en Filosofía y Letras con título expedido en 25 de Septiembre de 1873.

Doctor en Filosofía y Letras.

Sustituyó en la clase de Latín y Castellano del Instituto de Logroño al Catedrático propietario.

Tiene hechas oposiciones á las cátedras de Latín y Castellano y Retórica y Poética.

Tiene aprobadas las oposiciones á plazas de Auxiliares en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Ha sustituido en varias ocasiones las cátedras de Latín, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, Historia de España, Geografía y Francés.

Ha formado parte varias veces de los Tribunales de examen y grados de enseñanza oficial y libre.

Resulta con una antigüedad de Auxiliar de catorce años, un mes y diez y nueve días.

La Real Academia española informó favorablemente *La epítola de Quinto Horacio Flaco á los Pisones*, traducida y aumentada por D. Manuel Correché y Ojeda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO

PARA EL

### REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

#### CAPITULO II

DE LA JUNTA DE JEFES

Art. 305. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general.

La fecha, hora y lugar de la reunión se participarán á los Vocales por el Secretario en virtud de orden del Director ó del Vocal que haya de presidir la sesión.

Art. 306. La Junta emitirá dictamen:

1.º En cuantos expedientes se refieran á modificaciones en el servicio general.

2.º En los casos que determinan los artículos 56, 68, 71 y 72 del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

3.º En cuantas ocasiones la Dirección general lo crea conveniente para esclarecer asuntos dudosos ó importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el segundo caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan parentesco con el interesado.

Art. 307. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta, se presentará á ésta completamente instruido é informado por el Negociado á que correspondiere, con un índice en que se consignen todos los documentos que lo acompañen.

Art. 308. Cuando se trate de informar en expedientes disciplinarios, el Secretario de la Junta prevendrá al funcionario presunto responsable, que designe por escrito defensor, dentro del plazo que se le señale, ó manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente, y se le concederá un término, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

Expirado este plazo, se convocará la junta.

Art. 309. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales la soliciten.

Art. 310. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto, podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 311. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo.

Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la junta, volverá á debatirse el asunto, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 312. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 313. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 314. Las deliberaciones de la junta serán secretas.

Cuando la reunión tenga por objeto informar en expedientes disciplinarios, será pública la lectura del expediente y del escrito de defensa; terminada ésta, proseguirá la sesión con carácter reservado.

Art. 315. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 316. El Secretario devolverá á los Negociados de procedencia los expedientes que hayan sido objeto de estudio por la Junta, acompañados de certificación del acta correspondiente, y en su caso, del escrito de defensa.

Los Negociados extratarán en las piezas de acuerdos estos documentos, antes de presentar al Director general los expedientes.

Art. 317. Informado un expediente por la Junta, solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso, las razones de su disenso.

Art. 318. El Secretario de la Junta será responsable de toda falta, de la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSPECCIÓN

Art. 319. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá establecerse una Inspección general del ramo, desempeñada por funcionarios del Cuerpo, con facultades y deberes que se determinarán de Real orden, á propuesta de la Dirección general, y previo informe de la Junta de Jefes.

La acción de este organismo se extenderá, cuando exista, á todas las Administraciones principales, estafetas fijas y ambulantes, Carterías y conducciones contratadas ó por peatones.

Art. 320. Interin no se establezca la Inspección general, subsistirán los Inspectores de Estafetas ambulantes designados por la Dirección general entre los funcionarios del Cuerpo, de las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales, con los auxiliares de la de aspirantes que se consideren necesarios.

Será Inspector Jefe el de más categoría y antigüedad de los que ejerzan aquel cargo.

Art. 321. Los Inspectores de Estafetas ambulantes residirán en Madrid.

Art. 322. Corresponde á los Inspectores de Estafetas ambulantes:

1.º Vigilar los servicios de preparación, salida, curso y llegada de las expediciones ambulantes, recorriendo las líneas con frecuencia y acompañando á dichas expediciones siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta por escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de inspección, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Cuidar de que se observen con regularidad los turnos establecidos para cada línea. En caso necesario reclamarán á los Administradores de oficinas fijas los funcionarios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la Dirección general de cualquier defecto que observasen, no sólo en lo que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esta naturaleza.

6.º Proponer á la Dirección general los nomencladores de las Estafetas ambulantes y sus modificaciones.

7.º Facilitar los nomencladores aprobados por el Centro directivo á los empleados ambulantes para que dirijan la correspondencia con arreglo á sus indicaciones.

8.º Vigilar para que los empleados á sus órdenes desempeñen sus servicios con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º Cuidar de que los Administradores ambulantes hagan con claridad las anotaciones en los «Vayas» y libros de entrega, encargándose de la custodia de las hojas recibidas en cada expedición, y de los libros después de terminados en lo que se refiere á las líneas generales.

10.º Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, y consultando á éste en caso de duda.

11.º Instruir los expedientes oportunos para la comprobación de las faltas que observen en los servicios de ambulantes, pasándolos con su informe á la principal de que éstos dependan para que los curse á la Dirección general. Sin em-

bargo, cuando ésta hubiese encomendado especialmente á los inspectores la instrucción de diligencias gubernativas de cualquiera clase, las elevarán con su informe, una vez terminadas, al Centro directivo, y podrán suspender preventivamente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves que se deduzcan de aquéllas á los empleados de inferior categoría que de la del instructor, participándolo al Administrador de que dependan los funcionarios suspensos y á la Dirección.

12.º Desempeñar cualquier otro servicio que les encomiende el Centro directivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES

Art. 323. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio, y cuál sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Dirección general, al expirar cada año, las notas de concepto del personal á sus órdenes, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los empleados por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formación de expediente, que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender, con carácter preventivo, de empleo y sueldo, si lo estiman conveniente, á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Los Administradores podrán prolongar la suspensión mientras se tramite el expediente gubernativo, que deberán ultimar en el plazo de quince días, y cuando éste no fuera suficiente, pedirán al Centro directivo que lo amplíe, motivando la petición.

Elevado el expediente á la Dirección general, se considerará mantenida por ésta la suspensión preventiva interin no disponga lo contrario.

7.º Apercibir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar, con carácter de interinos, y para que el servicio no se interrumpa, los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante.

9.º Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los «Vayas» y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina.

11.º Vigilar el servicio de toda la provincia, corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

12.º Proponer á la Dirección general, en informe escrito y razonado, todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

13.º Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

14.º Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipación oportuna el día en que termine cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitación ó de seguir por la táctica.

15.º Proponer en ejemplares duplicados al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

16.º Corresponder en asuntos de su competencia con la Dirección general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

17.º Remitir informadas á la Dirección general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilación que la necesaria para emitir su dictamen.

18.º Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derecho de apartado y demás correspondientes á la principal, y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobación definitiva.

19.º Remitir á la Dirección general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquéllos perfectamente exactos.

20.º Formar dentro del primer mes de cada año económico, y siempre que tomasen posesión de su cargo, un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito también en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

21.º Formular y remitir á la Dirección general, en la primera quincena de cada trimestre, un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensables para el servicio durante aquel período, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Dirección el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

22.º Formular todo presupuesto de gastos y obras, y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Dirección con su informe.

23.º Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Dirección del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

24.º Dar cuenta á la Dirección, con la anticipación necesaria en cada caso, de la fecha en que terminen los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

25.º Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos los contratos que verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

26.º Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo.

27.º Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

28.º Hacer á la Ordenación de pagos, dentro de los ocho primeros días de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de la fecha, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, cuidando en su caso de explicar el aumento ó disminución de los fondos que pidan con relación al pedido anterior y remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

29.º Elevar á la Dirección general mensualmente copia certificada de los libramientos que hayan hecho efectivos.

30.º Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado de la provincia, evitando que haga exacción alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquier falta que sobre este particular observasen á la Dirección general.

31.º Cuidar de que la consignación para gastos de oficina se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 215 al 221, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deban adquirirse con cargo á dicha consignación.

32.º Comunicar por telégrafo con la Dirección general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

33.º Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponden expedir al Interventor.

34.º Cuidar de que en la Administración principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos, y los convenios vigentes.

Art. 324. Al tomar posesión de su destino los Administradores principales, se practicará por el saliente una liquidación de todas las cuentas referentes á los fondos que deba haber en la Administración, haciendo entrega de las subsistencias á su sucesor. De la liquidación y entrega de fondos se levantará acta por duplicado, firmada por ambos y por el Interventor, quien expedirá copia certificada de la misma para remitirla á la Dirección general.

Art. 325. Los Administradores de las principales que no haya adscrito ningún Inspector, tendrán también las atribuciones y deberes de éstos respecto á las Estafetas ambulantes que de aquéllas dependan.

Art. 326. Los Administradores principales serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intención deliberada, descuido, imprevisión ó negligencia.

Art. 327. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que sólo podrán ausentarse previa autorización ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Dirección general.

Dispondrán para su habitación, en la casa correo, del local que consientan las atenciones del servicio.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS OFICIALES Y ASPIRANTES

Art. 328. Corresponde á los Interventores de las Administraciones principales:

1.º Sustituir á los Administradores principales en ausencias y enfermedades.

2.º Poner su conformidad, cuando procediese, en los cargos recibidos por la principal y en las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás rendidas por la Administración principal y por las estafetas de la provincia, así como en los pedidos de abono por todos conceptos.

3.º Extender y firmar, con el V.º B.º del Administrador, todas las certificaciones que corresponda expedir á la principal.

4.º Cuidar de que el Habilitado ingrese en la Caja de la oficina todas las cantidades que hubiese hecho efectivas é intervenir con el Administrador la distribución de los haberes del personal y la aplicación de todos los fondos al objeto á que estén destinados.

5.º Concurrir al recibo de los correos, vigilar la manipulación de la correspondencia y ejecutar los servicios que el Administrador le encomiende, teniendo en cuenta los especiales de su cargo, excepción hecha de los de reja y estación, así como de los peculiares de los Aspirantes.

Art. 329. Cuando el Oficial primero no estuviese de acuerdo con el Administrador en cualquier asunto de contabilidad, suspenderá su intervención y consultará al Centro directivo.

Art. 330. En todas las Administraciones principales habrá un Habilitado del personal, cuyo cargo recaerá precisamente en un empleado elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 331. Corresponde á los Habilitados del personal:

1.º Formalizar las nóminas con arreglo á las disposiciones vigentes, cuidando de que todos los haberes que en ellas se consignen estén debidamente justificados.

2.º Complimentar las órdenes judiciales sobre retención de haberes, y las administrativas sobre imposición de multas y suspensión de sueldo.

3.º Hacer efectivos los libramientos, así ordinarios como extraordinarios, expedidos á su nombre.

4.º Distribuir personalmente sus haberes á los empleados de la principal, y remitir á los demás funcionarios de la provincia, en pliego certificado, los suyos respectivos dentro de las veinticuatro horas siguientes al cobro de la consignación.

5.º Custodiar, debidamente ordenados, todos los documentos correspondientes á la Habilitación.

6.º Llevar un libro donde se registren todas las nóminas presentadas á la oficina de Hacienda, y otro donde se anoten los libramientos que hagan efectivos y su importe.

Art. 332. Los Habilitados no podrán exigir ni admitir de los empleados á quienes paguen cantidad alguna en concepto de gratificación, quebranto de moneda, giro, ni otro alguno.

Art. 333. Los Habilitados del personal podrán serlo también de los gastos de oficio, á voluntad de los Administradores respectivos, á los cuales corresponde designar el empleado que ha de encargarse de este servicio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

**Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.**

- 1.<sup>a</sup> La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
  - 2.<sup>a</sup> Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
  - 3.<sup>a</sup> Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
  - 4.<sup>a</sup> Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieren entrar, la prohibición de hacerlo.
  - 5.<sup>a</sup> Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á cala Taulera.
  - 6.<sup>a</sup> Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
  - 7.<sup>a</sup> Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
  - 8.<sup>a</sup> Los Capitanes y Patronos no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
  - 9.<sup>a</sup> Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
  10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
  11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
  12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.
- Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

**Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.**

- 1.<sup>a</sup> Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
  - 2.<sup>a</sup> Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
  - 3.<sup>a</sup> Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
  - 4.<sup>a</sup> Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
  - 5.<sup>a</sup> Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieren entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.
  - 6.<sup>a</sup> Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.
- Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiló Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —12

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, en los días siguientes:

- Clases pasivas, día 18 del mes actual,
- Clases activas y Clero, días 28 y 30 del mes actual.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará el día 25 del mismo mes.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, Oya.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Enero de 1896, con los números 245.687 de entrada y 51.303 de registro, por renovación del núm. 153.938 de entrada y 33.401 de registro, constituido dicho depósito por D. Mariano García Serrano, de su propiedad, para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales de Murcia y á disposición de la Audiencia territorial respectiva, por valor de 5.000 pesetas en metálico,

Art. 334. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo dispuesto en los artículos 215 al 219.

Los Administradores serán responsables directamente de la gestión de los Habilitados, de los gastos de oficio y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya efectuaren.

Art. 335. Corresponde á los Oficiales y Aspirantes:

1.<sup>o</sup> Asistir diaria y puntualmente á la oficina, obligación de la que sólo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos, darán inmediatamente aviso á su Jefe respectivo, á ser posible, con antelación á la hora de servicio.

2.<sup>o</sup> Desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir á la Dirección general cuando se consideren agraviados.

3.<sup>o</sup> Reconocer diaria y minuciosamente todo el material de sus Negociados respectivos, así como también la correspondencia ordinaria y certificada, pliegos con declaración de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina, dando parte inmediato á sus Jefes de cualquier novedad que notaren.

4.<sup>o</sup> Entregar á su Jefe sin demora, para los efectos oportunos, toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada con arreglo á tarifa, así como la que no se presente en las condiciones y con los requisitos que determina este reglamento.

5.<sup>o</sup> Observar en las dependencias la compostura debida y guardar al público las mayores atenciones, poniendo en conocimiento de sus Jefes cuantas reclamaciones les sean hechas, y no resolviendo, sin consultar con éstos, los asuntos dudosos ó ajenos á su incumbencia.

Art. 336. Los Aspirantes desempeñarán especialmente todos los trabajos de copia y todos los relacionados con la manipulación de la correspondencia ordinaria, y los Oficiales los referentes á la entrega y recepción de certificados, pliegos con declaración de valor y objetos asegurados, sin perjuicio de las atribuciones que concede el art. 323, núm. 1.<sup>o</sup> á los Administradores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se entiende para el caso de que el personal asignado á cada oficina consintiere esta división de trabajo.

Art. 337. Siempre que entren de servicio firmarán los Aspirantes y Oficiales en el libro diario de que trata el número 2.<sup>o</sup> del art. 323, expresando la hora exacta en que comienzan sus funciones.

Esta anotación se tendrá en cuenta para depurar las responsabilidades nacidas de cualquier incidente que ocurra en los servicios.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS ESTAFETAS FIJAS

Art. 338. Corresponde á los Administradores de las Estafetas fijas:

1.<sup>o</sup> Las atribuciones y deberes que con relación á los Administradores principales se expresan en los números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> al 7.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> al 13, 19, 20, 22 al 24, 27, 31, 32 y 34 del artículo 323, y en el art. 324 en cuanto se refieren á la oficina de su cargo y servicios dependientes de la misma, teniendo en cuenta que, así como aquéllos deberán comunicar con el Centro directivo, los Administradores subalternos habrán de entenderse con la principal de su provincia.

2.<sup>o</sup> Designar las horas convenientes para ejecutar los trabajos necesarios de la oficina, teniendo siempre en cuenta, como base de aquéllos, la entrada y salida de los correos general y de la capital de la provincia.

3.<sup>o</sup> Hacerse cargo de la Estafeta, bajo inventario general y por duplicado, de la documentación, mobiliario, material y demás existente en el acto de la posesión, participándolo á la principal y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las advertencias que estime procedentes para cubrir su responsabilidad.

4.<sup>o</sup> Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que haya de rendir la Estafeta, y remitirlas mensualmente á la Administración principal de que dependen.

5.<sup>o</sup> Formular los presupuestos de gastos y obras, y hacer á la principal, dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante ese período, devolviendo á aquélla el material inservible.

6.<sup>o</sup> Observar y hacer cumplir á sus subordinados, Carteros y Peatones de su demarcación, en la parte que les corresponda todo lo dispuesto en este reglamento, y cuantas prescripciones se hallen vigentes para el servicio del ramo.

7.<sup>o</sup> Reclamar el auxilio de las Autoridades locales si fuere necesario, por causa de retraso de los correos, por interrupción de vías ó fuerza mayor, dando inmediata cuenta á su Jefe de cualquier suceso que impida ó interrumpa la marcha del servicio ordinario, como asimismo de las disposiciones que hayan adoptado para restablecerlo.

Art. 339. En casos de enfermedad ó ausencia temporal inevitable de los Administradores de Estafetas servidas por un sólo empleado, deberá éste dar cuenta inmediata al Alcalde de la localidad, y de acuerdo con él, designar una persona de confianza que le sustituya, poniendo en conocimiento del Administrador principal esta designación y la causa que la motivara.

Art. 340. Los Administradores subalternos residirán en el punto donde radique la oficina de su cargo, del que sólo podrán ausentarse mediante licencia concedida con arreglo á los preceptos vigentes ó orden de la Dirección general ó del Administrador principal respectivo.

Art. 341. Los Administradores subalternos serán directamente responsables de cuantas faltas ocurran en el servicio de su administración, siempre que por su parte hubiese mediado intención ó negligencia.

Art. 342. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de correos, estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás órdenes vigentes.

Art. 343. Los expedientes á que por faltas en el servicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, se instruirá con arreglo á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de 5 de Mayo de 1888.

(Se continuará.)

se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.372.435 pesetas 80 céntimos, compuesta de pesetas 254.212'11, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Septiembre y Octubre últimos, y de pesetas 218.223'69, sobrantes de la subasta celebrada el día 21 de Mayo anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.<sup>a</sup>, y otro de 10 céntimos por el impuesto de guerra establecido por el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de Junio de 1897.

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de diez de la mañana á doce de la misma, y el 22, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para celebrar un concurso á fin de adquirir 400 postes de 8 ms. y 12.000 de 7, de pino, castaño ó roble, al precio todos ellos de 6 pesetas 50 centimos, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto público tendrá lugar, á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes, en el local que ocupa esta Dirección general; admitiéndose proposiciones hasta las cinco de la tarde del día 20, y sujetándose, en cuanto á las condiciones facultativas, á las publicadas en la GACETA del día 14 de Febrero del año actual, con la variante de que el plazo de entrega ha de ser hasta el 30 del mes actual, verificándose aquélla en cualquiera de las estaciones férreas de España, y siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y publicación de este anuncio.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

Autorizada esta Dirección general para celebrar un concurso por Real orden de 11 del actual, con objeto de adquirir seis toneladas de hilo de bronce de 3 m/m y cuatro de hilo también de bronce de 2 m m, bajo el tipo de 3.5-0 pesetas tonelada, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto público tendrá lugar el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, en el local de esta Dirección general, admitiéndose proposiciones hasta las cinco de la tarde del día 20, y sujetándose, respecto á las condiciones facultativas, á las señaladas en la GACETA de 19 de Enero del año actual, variando tan solo la que se refiere al punto de entrega, pues ahora se ha de verificar hasta el 30 del mes actual, en cualquiera de los puntos de Pasages, Irún ó Madrid; advirtiéndose asimismo que será de cuenta del rematante el pago de escritura y el de a publicación de este anuncio.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 28 de Diciembre último por el Delineante de Obras públicas D. Eloy Cuevas solicitando se le abonen los gastos de traslación desde la provincia de Castellón á la de Zaragoza, á que fué destinado por orden de 21 de Octubre próximo pasado, amparándose en la Real orden de 14 de Agosto de 1895 y en la vigente instrucción para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas:

Visto el dictamen emitido en 24 de Marzo último en sentido favorable por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la Real orden de 14 de Agosto de 1895 dispone que el personal de Delineantes sea un Cuerpo técnico, auxiliar del de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, deben aquéllos gozar de los mismos derechos que otorgan las disposiciones vigentes á los demás Cuerpos de Obras públicas:

Considerando que si bien la vigente instrucción de indemnizaciones no cita á los Delineantes de Obras públicas, se hallan estos funcionarios tácitamente comprendidos en el artículo 1.º de la misma, que dispone: «que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y el personal auxiliar facultativo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos», y por tanto tienen derecho aquellos funcionarios á percibir las en ciertos casos:

Considerando que los servicios que prestan los Delineantes de Obras públicas únicamente se hallan comprendidos en la última parte de la letra B de dicha instrucción, que se refiere á los gastos de traslación por cambio de destino, los cuales se abonon con arreglo á los cuatro tipos de percepción que se fijan en aquélla para las diferentes clases del personal de Obras públicas:

Considerando que comparadas las categorías de los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas con las del de Delineantes, resulta mayor analogía entre las de estos dos últimos que entre las de Ayudantes y Delineantes, como asimismo reconoce la Junta Consultiva en su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido á bien declarar que el personal de Delineantes de Obras públicas, y por tanto el recurrente, tiene derecho á que se le abonen los gastos de traslación por cambio de destino, con arreglo al tipo marcado en la vigente instrucción de indemnizaciones para los Sobrestantes de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA  
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas Elementales dotadas con el sueldo legal de 1.650 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero de 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

Plazas que comprende: Orihuela, Albacete.

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DIFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO	SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.							
1 Rosenda y Martos	D.ª Micaela	Elemental	1.375	1.375	13	»	Una	Albacete y Orihuela	Albacete	Sirve la Escuela de Ubeda	»
2 Gh Sánchez	Mariana	Idem	1.375	1.375	40	»	Idem	Idem id.	Orihuela	Idem la de Ronda	»
3 Guerrero del Valle y Medina	Manuela	Superior	1.375	1.375	37	»	Idem	Orihuela y Albacete	Ninguna	Por hallarse propuestas.—Sirve la de Loja	»
4 Galvez y Rodriguez	Encarnación	Elemental	1.375	1.375	13	»	Idem	Albacete y Orihuela	Idem	Por id. id.—Idem la de Carcagente	»
5 Pascual del Valle	Gabriela	Superior	1.375	1.375	37	»	Tres	Albacete	Idem	Por id. id.—Idem la de Ciudad Real	»
6 Llopis y Andrés	Rosa	Idem	1.375	1.375	33	»	Cuatro	Orihuela y Albacete	Idem	Por id. id.—Idem la de Villarreal	»
7 Roda y Poveda	Teresa	Idem	1.375	1.375	17	»	Una	Albacete y Orihuela	Idem	Por id. id.—Idem la de Belvis de la Jara	»
8 Aspiaz y Paul	Teresa	Normal	1.375	1.375	12	»	Idem	Idem id.	Idem	Por id. id.—Idem la de Jativa	»
9 Cervera y Royo	Serafina	Superior	1.375	1.375	11	»	Tres	Orihuela y Albacete	Idem	Por id. id.—Idem la de Sueca	»
10 Mesquida y Masuti	Catalina	Idem	1.100	1.375	10	»	Cuatro	Albacete y Orihuela	Idem	Por id. id.—Idem la de Porreras (en comisión)	»
11 Soto y Coreador	M.ª Virtudes de Matilde	Idem	1.375	1.375	15	»	Una	Idem id.	Idem	Por id. id.—Idem la de Valdepeñas	»
12 Penagos y Benedito	Matilde	Idem	1.375	1.375	8	»	Una	Orihuela y Albacete	Idem	Por id. id.—Idem la de Montilla	»
13 Roselló y Salas	Catalina	Idem	1.375	1.375	11	»	Cuatro	Orihuela y Albacete	Idem	Por id. id.—Idem la de Mahón	»
14 Rodriguez Villanueva	Dolores	Idem	1.375	1.375	8	»	Una	Albacete y Orihuela	Idem	Por id. id.—Idem la de Sevilla (auxiliaria)	»
15 Sanchez Martin	Emeteria	Elemental	1.375	1.375	6	»	Idem	Idem id.	Idem	Por id. id.—Idem la de Avila (auxiliaria)	»
16 Dominguez y Pérez	Consuelo	Normal	1.375	1.375	5	»	Dos	Idem id.	Idem	Por id. id.—Idem la de Baza	»
17 Mayor y Farach	Isabel	Superior	1.375	1.375	5	»	Tres	Idem id.	Idem	Por id. id.—Idem la de Villarreal	»
18 Calderón Provacio	Teresa	Idem	1.375	1.375	2	»	Una	Orihuela	Idem	Por id. id.—Idem la de Cieza	»
1 Excluida.	Camila	Superior	825	Ninguno.	»	»	Dos	Albacete y Orihuela	Idem	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo de 1.375 pesetas, que es el computable para este concurso.....	»

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedad comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Asia.....	Soldado	Mariano Gil Garzón	Trasogones	Zaragoza	»	»	»	24	Enero	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
Guerrilla de Bayamo	Soria.....	Otro	Venancio García Fernández	Damilla	León	»	»	»	23	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara.
Infantería	Príncipe.....	Guerrillero	José González Aguiero	Carmona	Sevilla	»	»	»	28	Idem	1897	Mazanillo	Santiago de Cuba.
Escuadrón de Guantánamo	Príncipe.....	Soldado	Ignacio González Espereira	Rivales	Orense	»	»	»	25	Idem	1897	Guantánamo	Idem.
	Tetuán.....	Otro	Daniel González Incognito	Victoria las Tunas	Cuba	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem.
	Villavieja.....	Otro	Amador Griñan Martín	Se ignora	Se ignora	»	»	»	21	Idem	1897	Sancti-Spiritu	Santa Clara.
	Murcia.....	Otro	Federico García Biquero	Madrid	Madrid	»	»	»	31	Idem	1897	Santiago las Vegas	Habana.
	Puerto Rico.....	Otro	Felipe González Cordero	Sancti-Spiritu	Madrid	»	»	»	31	Idem	1897	Idem	Idem.
	Extremadura.....	Otro	Antonio Gallego Lamas	Paso de la Robedo	Vizcaya	»	»	»	24	Idem	1897	Colón	Matanzas.
	Habana.....	Otro	Baltasar Garache Sarado	Se ignora	Se ignora	»	»	»	28	Idem	1897	Nueva Gerona	Isla de Pinos.
		Otro	Pedro Gombor Lambert	Feria	Badajoz	»	»	»	21	Idem	1897	Artemisina	Pinar del Río.
		Otro	Celestino González Cuadrado	San Carlos Valle	Ciudad Real	»	»	»	25	Idem	1897	Calabazar	Habana.
		Otro	Jesús Gómez Peñalver	Belorado	Burgos	»	»	»	26	Idem	1897	San José las Lajas	Idem.
Guerrilla local, sexto tercio	Castilla.....	Otro	Eusebio García Garrido	Lebreja	Sevilla	»	»	»	23	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
	Almansa.....	Otro	Manuel Gabián Lloréns	Vinaroz	Valencia	»	»	»	5	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
	Valencia.....	Otro	Salvador Guimerá Salou	Navas del Rey	Castellón	»	»	»	29	Idem	1897	Habana	Habana.
	Extremadura.....	Otro	Nicanor González Huete	Pedro Tanes	Valladolid	»	»	»	31	Idem	1897	Habana	Habana.
	Castabria.....	Otro	Manuel González Muñoz	Quintanabranco	León	»	»	»	13	Diciembre	1896	Habana	Habana.
	Unión.....	Otro	Vicente Gaspar Guerrero	Illueca	Burgos	»	»	»	10	Idem	1896	Regia	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro	Anibal González Morán	Alille	Zaragoza	»	»	»	17	Idem	1896	Caney	Habana.
	Idem.....	Otro	Antonio García Llanos	Alcolea	León	»	»	»	7	Idem	1896	Habana	Santiago de Cuba.
	Puerto Rico.....	Otro	Dámaso García Núñez	Castillo	Caceres	»	»	»	1	Idem	1897	Tubeque	Santiago de Cuba.
	Cádiz.....	Otro	Ramón González Payo	Alburquerque	Valladolid	»	»	»	8	Idem	1897	Punta Brava	Habana.
	Colón.....	Otro	Antonio García González	Se ignora	Badajoz	»	»	»	17	Enero	1897	Candelaria	Pinar del Río.
	Tarragona.....	Otro	Pedro Guede Núñez	Villarejo	Granada	»	»	»	2	Diciembre	1897	La Purísima	Santiago de Cuba.
	Extremadura.....	Otro	Gregorio Hernández García	Se ignora	Madrid	»	»	»	9	Idem	1897	Tueque	Puerto Príncipe.
	Puerto Rico P.....	Otro	Juan Haro Alonso	Cabanas	Se ignora	»	»	»	11	Idem	1896	Minas	Santiago de Cuba.
	Albuera.....	Sargento	José Heras Bosch	Paredes	Gerona	»	»	»	19	Idem	1896	El Rosario	Habana.
	Murcia.....	Soldado	Pedro Hoyos Gutiérrez	Buendía	Palencia	»	»	»	29	Enero	1897	Bramales	Idem.
	Reus.....	Otro	Francisco Herrero Argez	Se ignora	Cuenca	»	»	»	21	Idem	1897	Guines	Habana.
	Extremadura.....	Otro	Marcelo Incegnito Echevente	Se ignora	Se ignora	»	»	»	23	Idem	1897	Artemisina	Idem.
	Mérida.....	Otro	Andrés Iglesias Pozo	Santa Colomba	Coruña	»	»	»	30	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe.
	Simancoas.....	Otro	Gaspar Jodá Morales	Comante	Almería	»	»	»	27	Idem	1897	Habana	Habana.
	Baillén.....	Otro	José Juan Simón	Zaragoza	Huesca	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba.
	Extremadura.....	Otro	Timoteo Jina Marcós	Sorna	Zaragoza	»	»	»	26	Diciembre	1896	Guantánamo	Habana.
	Arapiles.....	Otro	José Jesúsaga Toruiva	Vizcaya	Pontevedra	»	»	»	25	Idem	1897	Habana	Idem.
	Baillén.....	Otro	Juan López Sánchez	Zumarraga	Gulpuzcoa	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem.
	Canarias.....	Otro	Damián Larrañaga Larsenaga	Teruel	Teruel	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem.
	Infante.....	Otro	Hedeonso Larón Ore	Portillo	Toledo	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem.
	Príncipe.....	Otro	Pedro Ledesma Pérez	Lumbret	Pamplona	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Jenaro López Fernandez	Longares	Zaragoza	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Martín López Piña	San Andrés	Orense	»	»	»	23	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
		Otro	Antonio Luisilla Agustín	Sagua de Tánamo	Santiago de Cuba	»	»	»	21	Enero	1897	Idem	Idem.
		Otro	Francisco López Gómez	Se ignora	Se ignora	»	»	»	24	Idem	1897	Sagua de Tánamo	Idem.
		Voluntario	Juan Lellé	Se ignora	Se ignora	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem.
			Eusebio Lasarri Rosario	Viso	Coruña	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem.
			Juan Lama Martínez	Morón	Sevilla	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem.
			José Lucas Moreno	Prado	Idem	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem.
			Manuel León Rodríguez	Río de Arenas	Gerona	»	»	»	31	Diciembre	1896	Idem	Santiago de Cuba.
			Narciso Lacamba Gregul	Ciudad Rodrigo	Salamanca	»	»	»	11	Noviembre	1896	Idem	Idem.
			Eduardo López Calvo	Cepher	Huesca	»	»	»	9	Idem	1896	Idem	Idem.
			Sebastián Lamora Lanán	Esteban	Coruña	»	»	»	31	Diciembre	1896	Idem	Idem.
			Jacobo Lema Lema	Madrid	Madrid	»	»	»	29	Idem	1896	Idem	Idem.
			Ricardo Lucas Arenillas	Mirabache	Burgos	»	»	»	24	Idem	1896	Idem	Idem.
			Félix Laciñaca Pérez	Guane	Pinar del Río	»	»	»	25	Idem	1896	Idem	Idem.
			Antonio Llamero Breñas	Palma	Baleares	»	»	»	24	Idem	1896	Idem	Idem.
			Jaime Llopis Crispi	Villarrubia	Tarragona	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem.
			José María Serrat	Vara del Rey	Cuenca	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem.
			Ramón Mateo	Guira Melena	Habana	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem.
			Nemesio Más Latorre	Bename	Huesca	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem.
			Zoilo Movera Martínez	Sotos	Cuenca	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem.
			Juan Mayo Comas	Pedro Martínez Soria	Barcelona	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem.
			Pedro Martínez Soria	Esteban Más Tivoli	Idem	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem.
			Esteban Más Tivoli	Tarrasa	Idem	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem.
			José Martínez Mayofre			»	»	»					

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
1	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería....	Ministerio de Hacienda.....	Aspirante primero.....	1.250	Sargento segundo.....	Joaquín Cereuela Fernández.....	43	11	7
2	Idem.—Idem de Cuenca.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Desierto.....				
3	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo.....	José Pellicer Gálvez.....	35	6	5
4	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
5	Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
6	Idem.—Depositaría especial de Cartagena.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
7	Idem.—Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....				
8	Idem.—Idem de León.....	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	Sargento segundo.....	Pedro Morillo Morillo.....	35	8	5
9	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Félix Sánchez Colorado.....	49	12	8
10	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Agustín Díaz Hernández.....	30	8	7
11	Idem.—Idem de Cáceres.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Desierto.....				
12	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
13	Idem.—Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo.....	José Sánchez Montenegro.....	54	11	4
14	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
15	Idem.—Idem de León.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
16	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
17	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo.....	Federico Ballesteros López.....	33	6	5
18	Idem.—Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Portero.....	1.000	Desierto.....				
19	Idem.—Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.....				
20	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
21	Idem.—Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Sargento primero.....	Obdulio García Álvarez.....	43	14	11
22	Idem.—Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Sargento segundo.....	José Carrasco Jiménez.....	38	8	6
23	Idem.—Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
24	Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.....				
25	Idem.—Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo.....	José Herrera Abio.....	40	10	6
26	Idem.—Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
27	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
28	Idem.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
29	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
30	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de León.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento primero.....	Fidel González Álvarez.....	46	11	9
31	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	Desierto.....				
32	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.....				
33	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	Idem.....				
34	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.....				
35	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
36	Idem.—Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
37	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
38	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
39	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
40	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
41	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	Sargento segundo.....	Juan Machuca Díaz.....	50	8	6
42	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Desierto.....				
43	Idem.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
44	Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
45	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
46	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
47	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
48	Dirección general de Aduanas.—Registro de puerto franco de Cabras (Canarias).....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
49	Idem.—Aduana de Cartagena.....	Idem.....	Interventor.....	1.250	Idem.....				
50	Idem.—Idem de Algeciras.....	Idem.....	Pesador.....	1.000	Sargento segundo.....	Martín Cárcel Cebrían.....	32	13	6
51	Idem.—Idem de Carril.....	Idem.....	Alcaide.....	1.250	Idem.....	Joaquín Villar Peris.....	38	9	5
52	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	Recaudador depositario.....	1.000	Desierto.....				
53	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	Alcaide marchamador.....	1.000	Idem.....				
54	Idem.—Idem de Real de Las Palmas (Canarias).....	Idem.....	Pesador primero.....	1.000	Sargento segundo.....	Alfredo Merino Díaz.....	35	14	9
55	Idem.—Aduana de Valencia.....	Idem.....	Oficial.....	1.000	Desierto.....				
			Escritibiente.....	750	Idem.....				



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo.
111	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Oviedo.	Ministerio de Hacienda.	Aspirante primero.	1.250	Desierto.	Tomás Madrid Morán.	41	8	6
112	Idem.—Idem de Palencia.	Idem.	Idem.	1.250	Sargento primero.	Idem.			
113	Idem.—Idem de Pontevedra.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Desierto.	Idem.			
114	Idem.—Idem de Salamanca.	Idem.	Aspirante primero.	1.250	Sargento segundo.	Marcelino Gutiérrez Ortega.	36	6	4
115	Idem.—Idem de Santander.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Desierto.	Idem.			
116	Idem.—Idem de Segovia.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.			
117	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.			
118	Idem.—Idem de Soría.	Idem.	Aspirante primero.	1.250	Idem.	Idem.			
119	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Idem.	Idem.			
120	Idem.—Idem de Teruel.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.			
121	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	Aspirante primero.	1.250	Sargento segundo.	Tomás Garrido Santiago.	34	6	4
122	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	Idem.	1.250	Idem.	Antonio Balado Freire.	42	10	8
123	Idem.—Idem de Valladolid.	Idem.	Idem.	1.250	Idem.	Atilano Sevillano Hernández.	43	12	7
124	Idem.—Idem especial de Vizcaya.	Idem.	Idem.	1.250	Idem.	Sarvelio Hidalgo García.	34	12	8
125	Idem.—Idem especial de Zamora.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Desierto.	Idem.			
126	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem.	Aspirante primero.	1.250	Sargento segundo.	Luis Ayneto Lacasta.	41	10	7
127	Idem.—Idem de id.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Desierto.	Idem.			
128	Idem.—Idem de Baleares.	Idem.	Aspirante primero.	1.250	Sargento segundo.	Pablo Riera Sempol.	28	6	4
129	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Secretaría.	Capitanía general de Valencia.	Oficial primero.	999	Desierto.	Idem.			
130	Idem.—Idem.	Idem.	Oficial segundo.	800	Idem.	Idem.			
131	Idem de Caravaca (Murcia).	Idem.	Oficial de Estadística.	990	Idem.	Idem.			
132	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 26, de Barcelona.	Ministerio de Hacienda.	Administrador.	Premio.	Idem.	Avelino Segura Ibáñez.	48	7	3
133	Idem.—Idem de primera id. de San Fernando (Cádiz).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
134	Idem.—Idem de segunda id. de Almagro (Ciudad Real).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
135	Idem.—Idem de primera id. de San Ildefonso (Segovia).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
136	Idem.—Idem de primera id. de Andújar (Jaén).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
137	Idem.—Idem de primera id. de Berja (Almería).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
138	Idem.—Idem de segunda id. de Montoro (Córdoba).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
139	Idem.—Idem de segunda id. de Villarrobledo (Albacete).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
140	Idem.—Idem de segunda id. de Palma (Huelva).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
141	Idem.—Idem de primera id., núm. 2, de Orense.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
142	Idem.—Idem de primera id. de Mahón (Baleares).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
143	Idem.—Idem de segunda id. de Berga (Barcelona).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
144	Idem.—Idem de segunda id. de Tárrega (Lérida).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
145	Idem.—Idem de primera id., núm. 27, de Barcelona.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
146	Idem.—Idem de primera id., núm. 4, de Coruña.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
147	Idem.—Idem de segunda id. de Loja (Granada).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
148	Idem.—Idem de segunda id. de Santaña (Santander).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
149	Idem.—Idem de segunda id. de Mieres (Oviedo).	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
150	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Cuenca.	Idem.	Mozo de Caja.	625	Sargento segundo.	Jesús Méndez Portabales.	33	2	2
151	Idem.—Idem de Almería.	Idem.	Portero.	750	Sargento segundo.	José Miguel Poves.	46	4	2
152	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de León.	Idem.	Portero.	750	Idem.	Sebastián Cano Moreno.	57	10	1
153	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.	Ordenanza.	625	Idem.	Melchor Rodríguez González.	31	6	4
154	Idem.—Idem de Hacienda de Cádiz.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Victoriano Coronado López.	44	4	2
155	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	Mozo.	750	Idem.	Salvador Ostos Valmaseda.	36	6	3
156	Idem.—Idem de Orense.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Juan Roldán Bernal.	49	6	2
157	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Badajoz.	Idem.	Ordenanza.	625	Idem.	Nicolás Sánchez Granado.	37	13	2
158	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Manuel Díaz Bou.	48	8	1
159	Idem.—Idem de Cádiz.	Idem.	Portero.	750	Sargento primero.	Francisco Villar Pérez.	46	5	2
160	Idem.—Idem de Castroudiales.	Idem.	Mozo.	750	Sargento segundo.	Juan Riaño Gómez.	45	8	2
161	Idem.—Idem de Zamora.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Antonio Gambino Vigo.	44	10	1
162	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.	Portero del tinglado.	750	Idem.	Francisco Taboada Sánchez.	47	6	2
163	Idem.—Idem de id.	Idem.	Pesador portero.	750	Idem.	Emilio Guerrero Montalván.	29	7	2
164	Idem.—Idem de Pasages.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Higinio Blanco Conde.	49	3	2
165	Idem.—Idem de Behovia.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Manuel Bellido Morello.	43	8	2
166	Idem.—Idem de Irun.	Idem.	Mozo.	625	Idem.	José Vidal Benedit.	49	8	2
167	Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.—Minas de Almadén.	Idem.	Idem.	625	Cabo primero.	Claudio Bajos Martínez.	41	12	2
168	Dirección general de Contribuciones directas.—Administración de Almadén.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Segundo Cuende Juárez.	41	19	2
169	de las Palmas (Canarias).	Idem.	Guarda montado.	750	Sargento segundo.	Clemente Carralafuente Ramos.	31	6	3
170	Juzgado de primera instancia de Olivenza (Badajoz).	Idem.	Portero.	550	Soldado.	José Díaz Robles.	44	4	2
171	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.	Alguacil.	480	Sargento segundo.	Antonio Gumiel Martínez.	35	6	4
172	Idem.—Idem de id.	Idem.	Portero.	450	Cabo segundo.	Blas Casco Moreno.	46	17	2
173	Idem de Yébenes (Toledo).	Idem.	Sepulturero.	565	Soldado.	Joaquín Lacueva Monzón.	37	4	2
174	Idem de Córdoba.	Idem.	Cabo de serenitas.	1.500 p. diar.	Cabo primero.	Cándido Salas López.	38	7	2
175	Diputación provincial de Sevilla.—Hospital central.	Capitanía general de Sevilla y Granada.	Guarda municipal.	750	Soldado.	Francisco Márquez Romero.	38	6	2
176	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).	Idem.	Ordenanza.	900	Sargento segundo.	Manuel García Simón.	34	6	4
177	Idem.	Capitanía general de Valencia.	Oficial cuarto.	500	Desierto.	Jorge Jarabo López.	37	3	2
178	Idem.	Idem.	Alguacil.	365	Soldado.	Idem.			
			Idem.	365	Desierto.	Idem.			
			Idem.	365	Idem.	Idem.			
			Peón de caminos.	500	Cabo segundo.	Francisco Casillas Díaz.	37	2	2
			Idem.	500	Desierto.	Idem.			



CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Tomás Pérez Yarza.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento.....	Pío Santolaya Fernández.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem.....	Juan Ramón Giner.....	Idem.	Cabo.....	José Bernal Moreno.....	Idem.
Idem.....	Feliciano Rodríguez García.....	Idem.	Idem.....	Juan Quesada Molina.....	Idem.
Idem.....	Miguel Rodríguez Quesada.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Arrotea Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	León Tajedor Hinojal.....	Idem.	Idem.....	Francisco Cando Ferrero.....	Idem.
Cabo.....	Ignacio Cañón Rabanal.....	Idem.	Idem.....	José Cardiel Modrego.....	Idem.
Idem.....	Luis García Robles.....	Idem.	Idem.....	Antonio Gómez Triquell.....	Idem.
Idem.....	Manuel Ginés Lluch.....	Idem.	Idem.....	Luciano Torrecilla Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Ramón Peñaranda García.....	Idem.	Idem.....	Félix Vázquez Morales.....	Idem.
Idem.....	Vicente Peromarta Escartín.....	Idem.	Idem.....	Matías Vidal Andami.....	Idem.
Idem.....	León Aranda Campos.....	Idem.	Idem.....	José Recio García.....	Por no estar extendida en papel del sello 12.º
Idem.....	Ruperto Díaz López.....	Idem.	Idem.....	Bias de la Llama Martínez.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12.º
Sargento.....	Celérino García Pérez.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Cabo.....	Román Velázquez Pozuelo.....	Idem.
Idem.....	Enrique Gaspar Lozano.....	Idem.	Soldado.....	Florencio Sierra Prieto.....	Idem.
Idem.....	Julian Martín Segurado.....	Idem.	Idem.....	Ulpiano Expósito.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.
Idem.....	Sotero Navarro Pareja.....	Idem.	Cabo.....	Pedro Alvarez Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Baldomero Puerta Alonso.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Cabrera Sierra.....	Idem.
Cabo.....	Antonio Pascual Zorrilla.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	Pedro Martín Martínez.....	Idem.
Soldado.....	Cayetano Fernández Araujo.....	Idem.	Sargento.....	Vicente García Conde.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem.....	Félix González Sastrada.....	Idem.	Idem.....	Cándido Gómez Merino.....	Idem.
Idem.....	José González García.....	Idem.	Idem.....	Tomás Ugena Benito.....	Idem.
Idem.....	Juan Hurtado Rubio.....	Idem.	Idem.....	Cipriano Carretero Camps.....	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem.....	Demetrio Juárez Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Denato del Río Hervas.....	Idem.
Idem.....	Sixto Mateo Jimeno.....	Idem.	Idem.....	Vicente Gómez Molina.....	Por no justificar su aptitud física en la forma que previene la Real orden de 18 de Agosto último.
Idem.....	Andrés Moreno Sánchez.....	Idem.	Cabo.....	Evaristo Alonso Castillo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Puertollano Cubero.....	Idem.	Soldado.....	Luis Pozo Tavares.....	Idem.
Idem.....	Benito Gil Casado.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Isidro Rodríguez Guerra.....	Idem.
Idem.....	Rafael Matías Sevillano.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Tornos de la Granada.....	Por no concordar el primer apellido con que figura con el que aparece en los demás documentos.
Idem.....	José Ronco Villarino.....	Idem.	Idem.....	Juan González Rabanal.....	Por no constar en su licencia los servicios prestados desde 1.º de Junio de 1874 á 1.º de Junio de 1878.
Idem.....	Liborio Carro Núñez.....	Por ser retirado.	Idem.....		
Idem.....	Dionisio Martín Alfonso.....	Idem.			
Sargento.....	José Cejas Castro.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.			
Idem.....	Camilo Geredus Mulas.....	Idem.			

NOTAS. 1.º— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
2.º— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1898.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

En el expediente de excepción propuesto por el mozo Pedro Arcas García, núm. 42 del reemplazo de 1897, por el distrito de Culleredo, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, José Arias García, hijo de Fernando y Dominga, natural de la parroquia de Celas, en dicho distrito, de donde se ausentó pasa de once años.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 5 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas de José Arcas García.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, particulares, una cicatriz en el labio superior.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Manuel Búa Noya, núm. 29 del reemplazo de 1897, por el distrito de Dumbria, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo José Búa I, vecino que fué de aquel distrito municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 5 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas de José Búa I.

Estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; particulares, algo hoyoso de viuelas.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Rosendo Ciris Torres, núm. 101, del reemplazo de 1897, por el distrito de Culleredo, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, Francisco Ciris Torres, hijo de Juan y Carmen, natural de la parroquia de Celas, en dicho Ayuntamiento, de donde se ausentó pasa de once años.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 5 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas de Francisco Ciris Torres.

Edad veintiséis años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, particulares ninguna.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Manuel Gómez, del reemplazo de 1898, por el distrito de Zas, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo, Julio Gómez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para los fines que determina el artículo 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 5 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas de Julio Gómez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, particulares ninguna.

En expediente de excepción propuesta por el mozo José María Pereiro Pascual, del reemplazo del corriente año, por el distrito de Teo, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo Antonio Alberto Pereiro Pascual, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la parroquia de Rariz, en dicho distrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 13 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Ramón Varela Pampin, del reemplazo actual, por el distrito de Mellid, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo Calixto Varela Vázquez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 18 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas de Calixto Varela Vázquez.

Estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, color bueno, particulares ninguna.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Santiago Pose Gómez, núm. 12, del reemplazo de 1896, por el distrito de Ames, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo Domingo Pose.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines

que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 18 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

*Señas de Domingo Pose.*

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idsm, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno, particulares ninguna.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo José Pías Freire, del reemplazo actual, por el distrito de Ames, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo Pedro Pías Freire.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 18 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

*Señas de Pedro Pías Freire.*

Edad veintiún años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, particulares ninguna.

## Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

### Montes públicos.

El día 14 de Julio próximo, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal y en las Casas Consistoriales de Cuenca la primera subasta de los 2.500 pinos incluidos en el plan de aprovechamientos del corriente año del segundo lote del monte denominado Veguillas de Tajo, sito en el término municipal de Cuenca, los cuales pinos han sido tasados en 17.500 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento de los expresados pinos se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja Central de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de 875 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 10 de Junio de 1898.—El Gobernador, J. Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la primera subasta de 2.500 pinos, marcados por el distrito forestal en el segundo lote del monte denominado Veguillas de Tajo, sito en el término municipal de Cuenca, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

El día 15 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal y en las Casas Consistoriales de Cuenca la primera subasta de los 10.300 pinos, incluidos en el plan de aprovechamientos del año corriente, del monte denominado Sierra de Cuenca, sito en el término municipal de Cuenca, los cuales pinos han sido tasados en 43.200 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento de los expresados pinos se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja Central de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de 2.160 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 10 de Junio de 1898.—El Gobernador, J. Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la primera subasta de 10.300 pinos marcados por el distrito forestal en el monte denominado Sierra de Cuenca, sito en el término municipal de Cuenca, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

El día 14 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal y en las Casas Consistoriales de Cuenca la primera subasta de los 2.500 pinos incluidos en el plan de aprovechamientos del corriente año del primer lote del monte denominado Veguillas de Tajo, sito en el término municipal de Cuenca, los cuales pinos han sido tasados en 17.500 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento de los expresados pinos se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la

Caja Central de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de 875 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 10 de Junio de 1898.—El Gobernador, J. Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal número, de ..... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la primera subasta de 2.500 pinos marcados por el distrito forestal en el primer lote del monte denominado Veguillas de Tajo, sito en el término municipal de Cuenca, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

### CENTRAL

Alcudia.—General Andía, Saúco, 16, tercero.  
Coruña.—José María Piellaint, sin señas.  
Alcalá.—Ballesterio é Hileras, idem.  
Beaune.—Mr. Paulino Sorzi, Poste Telegraphique.  
Cádiz.—Rafael Guerra, Peligros, 3.  
Vien Rotunde.—Landeau, Carmen, 18 (ausente).  
Idem.—Francisco Paredes, Gonzalo de Córdoba, 15 (id.).  
Idem.—Amoraus, Prado, 10, principal (id.).  
Vien.—Landeau, Carmen, 18.  
Lindan Codense.—Herru Soto, Lista de Telégrafos.

### SUR

Venta de Baños.—Sallando, San Juan, 13.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 105 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Bernabé Zorra Muela, natural de Sigüenza, hijo de Juan y Juliana, alistado en esta ciudad para el actual reemplazo con el número 60, y que obtuvo el 15 en el sorteo, por no haberse presentado al acto del llamamiento y clasificación de soldados, se hace público por medio del presente anuncio, rogando á todas las Autoridades del Reino se sirvan ordenar la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido disponer sea conducido á mi disposición, á los efectos prevenidos en el artículo 113 de la citada ley.

Guadalajara 14 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, José Sáenz.

Ignorándose el domicilio que tenga en Madrid el mozo Francisco Notario García, del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1895, se le cita y requiere por medio del presente anuncio, para que el día 3 de Junio próximo, y hora de las ocho y media de la mañana, se presente en estas Casas Consistoriales á fin de concurrir con el Comisionado de este Ayuntamiento al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento; advirtiéndole que si dejare de concurrir sin causa justificada será declarado soldado con arreglo al artículo 129 del reglamento de Reemplazos vigente.

Guadalajara 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, José Sáenz.

### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Por omisión involuntaria, y al consignar las cuotas de tarifa, no fué incluido en la cláusula segunda del pliego de condiciones de subasta del arbitrio del Matadero de esta ciudad, publicado en la GACETA DE MADRID el día 6 del mes actual, la cantidad de 6 pesetas que por derechos de degüello se han de satisfacer por cada uno de los cerdos que se sacrificuen en dicho establecimiento durante el año económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Málaga 10 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Ramón María Pérez.

### Alcaldía constitucional de Linares.

*Pliego de condiciones para la subasta en un solo grupo, por tiempo de tres años, de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en las plazas y calles, alquiler de casetas en el Mercado, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas.*

D. Juan Hernández Cañadas, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por dicha Corporación y Junta municipal el arriendo por cuarenta meses y un solo grupo de los arbitrios sobre uso voluntario de pesas y medidas, sitios de venta en plazas y calles y degüello de reses en el Matadero público, el Excmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido disponer que la subasta tenga lugar el día 23 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta Alcaldía, y simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración), bajo el tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente convocando licitadores.

Linares 25 de Mayo de 1898.—Juan Hernández Cañadas. Por su mandado, Pastor Serrano.

*Pliego de condiciones.*

1.ª El arriendo de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en las plazas y calles, alquiler de las casetas en el Mercado, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas, se hace por tres años, que darán principio el día 1.º de Julio de 1898 y terminará el 30 de Junio de 1901.

2.ª El arrendatario de los citados arbitrios cobrará, tanto á los vecinos como á forasteros, con arreglo á las tarifas que se insertan al final del presente pliego.

3.ª Careciendo el Municipio de local alhóndiga, el arrendatario podrá adquirir uno por su cuenta, con consentimiento y aprobación de la Comisión de Arbitrios, en cuyo caso cobrará también 3 céntimos de peseta por cada 55 litros de grano ó semillas que en él se depositen, repitiéndose igual operación cada cuatro días por las existencias que resulten.

4.ª Tanto los vecinos como los forasteros podrán usar pesos, pesas, romanas y medidas sin obligación de pagar derecho alguno, siempre que sean propias y estén contrastadas con la marca del Fiel contraste de la provincia, de acuerdo con lo que determinan las leyes, pero no podrán expender con dichos útiles alquilándolos á otros, pues en este caso pagarán los derechos consignados en la tarifa, y además una multa á juicio del Sr. Alcalde por contravenir esta disposición.

5.ª El arrendatario tiene la obligación de servir al público con puntualidad y esmero, por sí ó por medio de los dependientes que se consideren necesarios, y llevar diariamente nota exacta de los precios de cada artículo de los que tengan conexión con su cometido, tanto para conocimiento del público, para lo cual habrá expuesta permanentemente una tablilla con copia de aquélla en las oficinas, cuanto para poder certificar caso necesario.

6.ª El arrendatario recibirá, previo inventario, las medidas, pesas, romanas y demás útiles, todo herrado y valorado por los peritos del Ayuntamiento, con obligación de devolverlos al finalizar el contrato, reponiendo nuevos los efectos que se extravíen, y abonando en metálico las desmejoras que resulten en las existencias, siendo también cuenta del arrendatario tener siempre corriente y en buen uso todos los pesos, romanas y medidas, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por tal concepto.

7.ª No se permitirá que se sacrifique res alguna sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, lo cual se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

8.ª Si por evadirse ó pagar derechos ó de sufrir el reconocimiento se sacrificase fuera del matadero alguna res de la que, según este pliego, deben sacrificarse en dicho establecimiento, al tener conocimiento de ello el arrendatario, lo participará al Sr. Alcalde, para que éste obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos que debiera satisfacer por la res y le imponga el correctivo gubernativo que corresponda, si resultase en malas condiciones de sanidad.

9.ª En todos los casos en que este arriendo tenga relación con el servicio del matadero se estará á lo que en el reglamento del mismo indique.

10.ª Para la exacción de arbitrios de sitio de venta se considerarán incluidos en él los puestos ó barracones que se establezcan en solares de propiedad particular no cercado.

11.ª Quedan exentos del pago de derechos de sitio de ventas, durante los tres días, contados desde el primero. Los vendedores de cualquier artículo que concurren á las fiestas de que se hace mención en la tarifa correspondiente, siempre que expongan sus artículos en el sitio que señale el Municipio. Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos de que asimismo se hace referencia en la mencionada tarifa.

12.ª Los vendedores que realicen sus mercancías en el mercado y quieran salir por las calles á terminar la venta, podrán hacerlo siempre que vayan provistos del recibo que acredite haber satisfecho su sitio en el mercado.

13.ª Los vendedores ó cargueros de paja y carbón vegetal que se dirijan á cualquier punto del término municipal y en él realicen la mercancía, están sujetos al pago del derecho contenido en el núm. 11 de la tarifa.

14.ª Si el Municipio construyese casetas en ferias, fiestas ú otra época del año y cediese su servicio gratuitamente para venta ú otros usos, no podrá exigir el arrendatario derecho alguno por el sitio que ocupe.

15.ª Las casetas en que se basa este arriendo, son 28 del Municipio, y si durante el tiempo del arriendo se construyesen otras más, se considerará como adición al mismo, satisfaciendo los vendedores que las ocupen desde el día que empiecen á utilizarlas y con arreglo al núm. 3.º de la tarifa, y desde la misma el precio del arriendo tendrá el aumento consiguiente.

16.ª El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, teniendo que conservarlas en el mismo que las recibió, y á la terminación del arriendo las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

17.ª No se permitirá en las casetas de propiedad del Ayuntamiento la venta de carnes, despojos ni pescados frescos. Tampoco se permitirá la venta ó almacén de cualquier otro género nocivo á la salud ó que por sus olores perjudique á los demás; cuando ocurra duda sobre este caso será resuelta por la Comisión de abastos.

18.ª Están exentas dichas casetas de los derechos de sitio de plaza, siendo preferido para su arriendo los que actualmente las ocupan, siempre que tengan al corriente sus pagos y en buen estado de conservación la caseta ó grupo que ocupen, sin que pueda el contratista arrendarlas á otro. El arrendatario cobrará el alquiler mientras no se despidan los que las utilizan.

19.ª El arrendatario cobrará diariamente de las personas que ocupen los sitios de venta en plazas y calles el importe de tarifa.

20.ª El arriendo se hace á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á rebaja ni descuento alguno. Si durante el tiempo del arriendo, por disposición legal se ordenará al Ayuntamiento que estableciera el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, podrá el arrendatario optar en un plazo de ocho días, entre rescindir el contrato sin pérdida de la fianza ni indemnización de ninguna clase, ó ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento para las reformas que deban de introducirse.

21.ª Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario de estos tres arbitrios y el público, serán resueltas por el Sr. Alcalde con apelación al Excmo. Ayuntamiento.

22.ª Servirá de tipo para la subasta por los tres años, objeto de este contrato, la cantidad de 220.000 pesetas.

23. La subasta para el arriendo de estos tres arbitrios, tendrá lugar el día y hora que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en estas Salas Capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que designe el Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el expresado Sr. Ministro.

24. La subasta se verificará por pliegos cerrados, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de las 220.000 pesetas.

25. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de esta Corporación, á disposición de este Ayuntamiento, la cantidad de 11.000 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito previo, cuyo resguardo, con la cédula personal del interesado, irá acompañando á la proposición presentada; dicho depósito podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización del día en que se constituya el depósito; la falta á cualquiera de estos requisitos será causa bastante para desechar la proposición.

26. Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que al final se acompaña, y será desecheda toda aquella que no venga conforme con la redacción de éste ó contenga enmienda ó raspadura, debiendo estar extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup>

27. Por un plazo que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, el autor de la proposición que resulte más beneficiosa ampliará el depósito previo del 5 por 100 hasta el 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, en metálico, como fianza á responder de la seguridad del contrato, de cuya fianza podrá el Ayuntamiento disponer para sus atenciones; de esta fianza se reintegrará el contratista ingresando de menos en la cantidad que mensualmente le corresponda la cuarentava parte de su importe durante los dos últimos años, y el resto después de terminado el contrato.

28. Los pagos se harán en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas, de igual cantidad cada una de ellas.

Si llegado el día 1.<sup>o</sup> del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso, el Ayuntamiento, á solicitud del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días, y si pasados éstos continuara en descubierto por el todo ó parte, se entenderá que el arrendatario renuncia la fianza á beneficio del Ayuntamiento, así como al derecho de reclamar contra esta pérdida, porque ella constituye la pena á que se hace acreedor por la infracción del contrato. No le servirá de excusa para retrasar los pagos el que haya pendiente de resolución una ó más reclamaciones.

29. Si el arrendatario no constituye en el plazo señalado la fianza que determina la condición 27, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo de estos tres arbitrios, obligándose con sus bienes á indemnizar los quebrantos que sufran por su infracción los fondos municipales.

30. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento, y una copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación, para que pueda ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta.

31. El arrendatario queda sometido al fuero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando á todo otro que pueda corresponderle.

32. Todos los gastos que ocasione el arriendo, así como los derechos y reintegro de este expediente, los del Peón público, escritura de contrato y su copia y la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante, el cual los abonará tan luego como sea requerido para ello.

33. Para las dudas, aclaraciones ú omisiones que ofrezca ó contenga este pliego, se estará á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

34. Si durante el tiempo de este arriendo se construyese una plaza de abastos se entenderá rescindido el contrato, sin perjuicio para ninguna parte en lo referente al arbitrio de los sitios de venta, para lo cual se fija la importancia de cada uno de los arbitrios, con relación al tipo, de la siguiente manera:

	PESETAS
Arbitrios de sitios de venta.....	147.340'54
Idem de degüello.....	50.765'83
Idem de pesas y medidas.....	21.893'63
<b>Total.....</b>	<b>220.000</b>

#### Tarifa de los sitios de venta.

1.<sup>o</sup> Por cada grupo de casetas de las cuatro que de propiedad del Ayuntamiento se encuentran en la plaza de Santiago, dando frente á la calle del mismo nombre, cobrará el arrendatario 2 pesetas diarias.

2.<sup>o</sup> Por cada grupo de casetas de las tres que de igual propiedad dan frente á la fachada de la calle de Baños, cobrará una peseta 60 céntimos.

3.<sup>o</sup> Por cada caseta cerrada de propiedad particular que exista en el mercado ó calles adyacentes, cobrará el arrendatario 15 céntimos de peseta por cada metro cuadrado que ocupe.

4.<sup>o</sup> Por los puestos enchambados y al aire libre, cobrará el arrendatario diariamente, por cada metro cuadrado que ocupen: en los de venta de carne de cerdo salada ó en fresco, y en los de carne de hebra, 15 céntimos de peseta por metro cuadrado; en los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etc., 15 céntimos por metro cuadrado; en los de venta de frutas, 15 céntimos por metro cuadrado; en los de hortalizas, 10 céntimos por metro cuadrado, y si venden los dueños las cargas en junto, abonarán 25 céntimos por cada una; en los de venta de pescados, 20 céntimos por metro lineal de fachada; en los de venta de cacharros ó de quincalla, así como en los de cerillas, papel de fumar, etc., cinco céntimos por metro cuadrado; en los de venta de caza, huevos y aves, cobrará 25 céntimos por metro cuadrado; en los de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.

5.<sup>o</sup> Los puestos al aire libre fuera del mercado y calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

6.<sup>o</sup> Los puestos de venta en casetas fuera del mercado y calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

7.<sup>o</sup> Los vendedores ambulantes de cualquier artículo, pagarán 15 céntimos de peseta diarios si las mercancías las llevan á hombro ó á mano, y 25 si en caballería.

Se exceptúan del pago de este arbitrio los vendedores de agua en cualquier forma que lo realicen, los de carbón, cisco, leña y espárragos, y todos cuantos transporten cualquier clase de mercancía y no deban ser considerados como tales vendedores ambulantes, siempre que vendan al por menor, lleven la mercancía á hombro ó á mano y no establezcan puesto de venta en la vía pública, pues si lo establecieran estarán sujetos al pago de los derechos fijados en tarifa.

8.<sup>o</sup> Los vendedores en ambulancia de carbón vegetal ó paja, satisfarán 25 céntimos de peseta por carga, entendiéndose como tal 120 kilogramos.

9.<sup>o</sup> Los vendedores ambulantes de paño, satisfarán 25 céntimos de peseta diarios si el género lo conducen á hombro ó á mano, y 50 si en caballería.

10. Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas de jubileo, abonarán diariamente por cada metro cuadrado que ocupen 5 céntimos de peseta.

11. Los vendedores que concurran á las ferias que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, abonarán diariamente 20 céntimos de peseta por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de exención que se les concede por la condición 11.

12. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circos, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, teniendo en cuenta en tiempo de feria la exención de que asimismo disfrutan por la condición 11.

#### Tarifa de degüello de reses.

1.<sup>a</sup> Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público y Plaza de Toros, ó que se introduzca sacrificada con destino á la venta pública, cobrará el arrendatario 7 pesetas y 75 céntimos.

2.<sup>a</sup> Por cada ternera que no exceda de 60 kilogramos su peso en canal, que se sacrifique ó introduzca en la forma anterior, cobrará 4 pesetas. Si en canal pesa de 60 á 70, cobrará 5 pesetas; de 70 á 80, 6 pesetas; de 80 á 90, 7 pesetas, y desde este peso en adelante, las 7 pesetas 75 céntimos.

3.<sup>a</sup> Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

4.<sup>a</sup> Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 23 kilogramos y no exceda de 34, una peseta 50 céntimos.

5.<sup>a</sup> Por cada macho ó carnero que no pese en canal más de 23 kilogramos, una peseta 25 céntimos.

6.<sup>a</sup> Por cada cabra ú oveja, una peseta.

7.<sup>a</sup> Por cada borrego ó choto sin mudar, una peseta.

8.<sup>a</sup> Por cada choto ó borreguillo que no exceda de 5 kilogramos, sacrificado en el Matadero ó que se introduzca vivo ó muerto con destino á la venta pública, cobrará 25 céntimos de peseta.

9.<sup>a</sup> Por cada cerdo cuya canal no exceda de 34 kilogramos, una peseta 50 céntimos.

10. Por cada cerdo cuya canal pese más de 34 kilogramos, una peseta 75 céntimos.

11. Se exceptúan de este arbitrio toda clase de reses que sacrifiquen los particulares en su domicilio y para su consumo.

#### Tarifa de uso de pesas y medidas.

1.<sup>o</sup> Por cada romana grande que facilite el arrendatario, cobrará 15 céntimos de peseta por hora.

2.<sup>o</sup> Por cada peso para puesto fijo ó ambulante, cobrará 15 céntimos de peseta por día.

3.<sup>o</sup> Por cada romana chica que facilite, cobrará 10 céntimos de peseta por hora.

4.<sup>o</sup> Por cada 55 litros que mida de toda clase de granos, excepto la cebada y escaña, cobrará:

De 55 á 550 litros, 10 céntimos de peseta.

De 550 á 5.500, ocho céntimos de peseta.

De 5.500 en adelante, cinco céntimos de peseta.

Por la cebada y escaña, seis céntimos por cada 55 litros, sea cualquiera el número que mida.

5.<sup>o</sup> Por cada 11 kilogramos y 500 gramos que pese, cinco céntimos de peseta.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre los sitios de venta en plazas y calles, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesos y medidas en la ciudad de Linares durante tres años, que darán principio el día 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, y terminarán el 30 de Junio de 1901, por la cantidad de ..... (en letra la que sea), sujetándose en todo al pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma.)

Linares 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan M. Cañas.—El Secretario, Pastor Serrano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que por la fuerza á sus órdenes se proceda á la busca de los semovientes que á continuación se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima adquisición; cuyos semovientes fueron robados la noche del 3 al 4 del corriente en el cortijo de Jaén, de este término, propiedad de D. Francisco Espejo Prieto, vecino de la Alameda, y sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Antequera á 18 de Mayo de 1898.—Federico Grande.—Por su mandado, Antonio Escobar.

#### Señas de los semovientes.

Doce cerdos, cinco mayores, machos y hembras, con las orejas rasgadas, teniéndolas, de un lado con señal de rabisa-

co y las del otro un golpe figurando una hoja de higuera, y los otros siete, menores que los reseñados, tienen una oreja rasgada y la otra despuntada figurando un triángulo, sin que pueda precisarse la edad ni el color de su pelo.

J—3130

#### ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho, en concepto de dueños, de las caballerías que se reseñarán, para que en el término de diez días siguientes á la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer la oportuna justificación en el sumario que por hurto de dichos semovientes instruyo, y le serán entregados.

Dado en Archidona á 13 de Mayo de 1898.—José Oppelt.—Por su mandado, M. Almohalla.

#### Señas de las caballerías.

Una mula castaña, oscura, de siete años, seis cuartas menos dos dedos, con hierro que figura una A en la cadera derecha, pelos blancos en la parte superior de la nariz y señales de haber arado.

Otra mula, tordilla, siete cuartas menos dos dedos, siete años, sin hierro, y con señales de haber arado. J—3131

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enriqueta Martínez Vidal, vecina que era de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa que se le sigue sobre estafa; apercibida, caso contrario, de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.

J—3132

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Ferré, de oficio sastre, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa sobre estafa; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida le pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.

J—3133

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye expediente de reclusión definitiva de los alienados Luis Cortadella Llubes, de cuarenta años, natural de Agramunt; Carlos Pontiroli Giorla, de cuarenta y un años, natural de Orta Novarese (Italia); Ildefonso Argemí Vidal, de diez y siete años, natural de Sabadell; Carlos Puigrós, Francesc, de treinta y nueve años, natural de Igualada; José Campos Font, de diez y seis años, natural de Sallent; Jaime Oliver Farrán, de cuarenta años, natural de San Saturnino de Noya; Salvador Maciá Hernández, de seis años; Teresa Falcó Oms, de treinta y cuatro años, natural de Benicarló; María Larruy, de diez y seis años, natural de Laguardes; María Pi Prats, de quince años, natural de Hospitalet de Llobregat; y se emplaza á los parientes más inmediatos de dichos dementes para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de resolverse el expediente sin su audiencia en el caso de que no comparecieren.

Barcelona 20 de Mayo de 1898.—El actuario, Licenciado Miguel Aracil. J—3134

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Más Mir, se cita, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de treinta y tres años, soltero, alpagatero, hijo de Miguel y Teresa, natural del distrito de Gracia y vecino que fué de esta capital.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1898.—Pablo Campos. Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—3135

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Esteban Joaquín Fraguas Sancho y otros, se cita, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Esteban Joaquín Fraguas de treinta

ta y un años, hijo de Atanasio y Alejandra, impresor, casado y natural de Zaragoza.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—3136

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte del Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra, entre otros, Francisco N., alias Pellaire, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Francisco N., alias Pellaire, que es de estatura alta, delgado, sin pelo de barba, usa blusa azul, gorra y representa tener unos veinte y pico de años.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—3137

BELMONTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza al procesado Crescencio Piqueras, de unos veinte años, soltero, natural y vecino de Alconchel de la Estrella, tuerto y de estatura alta, cuyas demás circunstancias se ignoran, es jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *B. letines oficiales* de Cuenca y Valencia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se sigue por el delito de robo y asesinato; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Crescencio Piqueras, y caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión.

Dada en Belmonte á 18 de Mayo de 1898.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Andrés Serra. J—3138

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario que se instruye en averiguación del robo de dinero, caballerías y efectos, verificado en la tarde del 4 de Septiembre de 1895 en la carretera de esta ciudad á Priego, se ha acordado se cite á Pedro Cuenca Martínez, natural de Ubeda y de treinta y un años de edad, según su cédula personal; á Francisco Pérez López, que aparece ser vecino de Ecija, y á Sebastián Onsurve y Estrella, también vecino de Ecija, y de los cuales se ignora el domicilio ó actual residencia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Cabra 18 de Mayo de 1898.—El actuario, Alfredo Hurtado. J—3140

CÓRDOBA

D. José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Felipe Romero Arellano, industrial, y vecino de Porcuna, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Empresa arrendataria del impuesto de Consumos en esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1898.—José Hacar y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3142

ESTEPA

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Barriónuevo García, alias Perdignón, de esta vecindad, viudo, de veintisiete ó veintiocho años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño claro, barba poblada, ojos pardos claros, nariz aguileña, y á Antonio Reina Caberos, alias Malpega, vecino de Lora de Estepa, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba poblada y como de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y prisión de los dos referidos individuos, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 21 de Mayo de 1898.—Daniel Morecillo.—El Escribano, Francisco Amarante. J—3143

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco contra Francisco Sons, vecino de Caldas de Malabella, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado para notificarle cierto auto y practicar las demás diligencias que tal resolución trae consigo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á este propio Juzgado á mi disposición.

Dada en Gerona á 20 de Mayo de 1898.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva. J—3144

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Eugenio Moya Tortosa, de edad de diez años, hijo de Eugenio y Dolores, natural y vecino de Granada, y sin oficio, y cuyo paradero se ignora, habiéndose marchado, al parecer, á Jaén hace ya algún tiempo en compañía de un pariente suyo, pero sin que conste la calle ó punto fijo de su residencia, y no habiendo sido habido en esta capital al practicarse diligencias para su citación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, se presente ante este Juzgado en su sala audiencia, sita en la plaza de Rodríguez Bolívar, antes Nueva, número 20, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se dirá; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y presentación del dicho individuo ante este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que se instruye contra el Eugenio Moya Tortosa y otros sobre hurto.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1898.—José García.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila. J—3145

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á José Hurtado Medina, vecino de Aldeire, sin que consten del mismo otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, y el cual no ha sido habido en el pueblo de su domicilio al practicarse diligencias para su citación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado en su sala audiencia, sita en la plaza de Rodríguez Bolívar, antes Nueva, número 20, con objeto de recibirle declaración indagatoria y á los demás fines que procedan en la causa que se dirá; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y presentación del dicho individuo ante este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que se instruye contra el José Hurtado sobre contrabando de 2.300 plantas de tabaco aprehendidas en propiedad del mismo, sita en el Barranco Sima, término del dicho pueblo de Aldeire.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1898.—José García.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila. J—3146

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Clemente Pueyo Lafuente, Cura párroco que fué de Javierregay, de cincuenta y seis años de edad, natural de esta ciudad de Jaca, cuya defunción ocurrió en la misma el día 27 de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, donde sólo se han presentado hasta la fecha solicitando la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Esteban Juan, Doña Dorotea Elena, Doña Francisca Juana y Doña Gerarda Urbana Pueyo Lafuente, naturales de esta población; previniéndose á los que no se presenten les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Jaca á 1.º de Junio de 1898.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Victorian Aventín. X—2387

SORT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lladós Amadó, alias Hijo de casa el Bort de Lladorre, de unos veintiséis años de edad, hijo de Fernando y de Catalina, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba rubia y clara, color sano, cara larga, señas particulares, un ojo oscuro; viste pantalón de lana, chaleco y chaqueta de pana, barretina encarnada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que sobre hurto de cabras me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Lladós Amadó, alias el Hijo de casa el Bort de Lladorre, al que en caso de ser habido pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado su prisión.

Dada en Sort á 17 de Mayo de 1898.—Dionisio Hernández.—Félix Claró, Escribano. J—3122

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber que en la mañana del 14 del actual fué hallado en la costa del mar, en Suances, y sitio de las Estacas, el cadáver de un hombre como de cincuenta ó más años de edad, estatura un metro 75 centímetros, de complexión robusta, completamente desnudo y desfigurado por la falta absoluta de tejidos blandos de la cara y cuero cabelludo, existiendo también esa falta en la región abdominal y en la pierna izquierda. Se supone que ese cadáver corresponde á alguno de los tripulantes de la lancha *Dos Hermanas*, que naufrago

en el puerto de Suances el 27 de Abril último; y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente cito y llamo á cuantas personas sean parientes próximos de las que se ahogaron con motivo de dicho naufragio, y á los que puedan proporcionar antecedentes para la identificación del cadáver hallado, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado ó ante la Autoridad judicial del pueblo de su domicilio, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Mayo de 1898.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. J—3123

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Antonio Sastre Vázquez, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, casado, de cuarenta y dos años de edad y de oficio sastrero, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se le cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en referidos periódicos oficiales, al objeto de ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto, expido la presente en Torrox á 17 de Mayo de 1898.—Fernando de Sevilla. J—3124

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Platero Villalclaras, de quince años de edad, soltero, pescador, hijo de Francisco y María, natural y domiciliado en Nerja y sin instrucción, cuyas demás circunstancias y señas, por las que pudiera ser identificado, se ignoran, como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Granada, Cádiz y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, á fin de que pueda tener efecto la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que entre otros se le sigue, con el núm. 62 del año último, por el delito de hurto; apercibiéndosele que de no verificarlo dentro de dicho plazo, pasado el mismo se dictará auto de rebeldía en su contra.

Al propio tiempo, y en cumplimiento á lo acordado, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias conducentes á la busca y captura de dicho procesado, que, caso de ser habido, se conducirá á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 17 de Mayo de 1898.—Francisco de Paula Sola.—Por su mandado, M. Justo Márquez. J—3125

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Mariano Pérez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por coacción; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Mariano Pérez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—3129

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito mobiliario español.

El sorteo de las 3.401 obligaciones de esta Sociedad á que corresponderá la amortización en 1.º de Agosto del corriente año, si la acuerda el Consejo de administración, se verificará el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2386

Compañía general Española de Tranvías

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
1 Vía de Leganés.....	450.000
2 Mobiliario y carruajes.....	125.970'25
3 Multas.....	627'95
4 Herramientas.....	662'50
5 Ganado.....	98.250
6 Cuentas corrientes. Saldos deudores.....	9.012'50
7 Pérdidas y Ganancias.....	99.771'12
<b>Suma igual á la del Pasivo.....</b>	<b>784.294'32</b>
<b>PASIVO</b>	
1 Consejo de administración.....	3.100
2 Privilegio del rail mixto.....	10.500
3 Ventura Castro.....	437.298'93
4 Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	333.395'39
<b>Suma total del Pasivo.....</b>	<b>784.294'32</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1897. = El Tenedor de libros, Justo Taín.—V.º B.º = El Presidente, Francisco Ibáñez. X—2390

Compañía general Española de Tranvías.

Por acuerdo del Consejo de administración de la misma se concede el plazo definitivo de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, para que los obligacionistas y demás acreedores de esta Compañía que no lo hubieren verificado anteriormente y se hallen sujetos al convenio inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero de 1887, depositen, en el domicilio social, establecido en esta Corte, calle del Almendro, núm. 2, principal derecha, todos los días laborables, de once á una de la tarde, los títulos ó documentos justificativos de sus créditos para proceder á su clasificación y liquidación, conforme á lo prevenido en el referido convenio.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—2389

La Nueva Unión.

SOCIEDAD ANÓNIMA, DOMICILIADA EN CAÑAVERAL

Balance de las operaciones verificadas en la misma durante el ejercicio de 1894 á 1895.

Table with columns: Pesetas, Saldo de la cuenta anterior, Ingresos desde 1.º de Junio de 1894 á 31 de Mayo de 1895, Pagos verificados en igual período, Saldo.

Cañaveral 17 de Mayo de 1898.—El Presidente, Baldomero Blas.—El Secretario, Jesús Bernal López.

Balance de las operaciones verificadas en la misma durante el ejercicio de 1895 á 1896.

Table with columns: Pesetas, Saldo de la cuenta anterior, Ingresos desde 1.º de Junio de 1895 á 31 de Mayo de 1896, Pagos verificados en igual período, Saldo.

Cañaveral 17 de Mayo de 1898.—El Presidente, Baldomero Blas.—El Secretario, Jesús Bernal López.

Balance de las operaciones verificadas en la misma durante el ejercicio de 1896 á 1897.

Table with columns: Pesetas, Saldo de la cuenta anterior, Ingresos desde 1.º de Junio de 1896 á 31 de Mayo de 1897, Pagos verificados en igual período, Saldo.

Cañaveral 17 de Mayo de 1898.—El Presidente, Baldomero Blas.—El Secretario, Jesús Bernal López. X—2391

Compañía del Tranvía de Madrid á Vallecas y á las Canteras.

Balance general al 31 Diciembre 1897.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO (Primer establecimiento, Via, edificios y obras, Cuenta del material, Taller de reparaciones, Caja, Acciones en cartera para acreedores varios, Existencias en almacén, Fianza de concesión, Premio de las obligaciones), PASIVO (Capital, Obligaciones emitidas, Residuos en circulación, Cuentas acreedoras).

CUENTA DE EXPLOTACION DE 1897.

Table with columns: Rendimientos brutos de explotación, Gastos de la misma, Idem de entretenimiento del material, Gastos generales, Pérdidas varias, Pérdida correspondiente á 1897, Ganancias y pérdidas, Deudora en 31 Diciembre de 1896 de.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones emitidas, Residuos en circulación, Cuentas acreedoras.

Dos administradores G. da Costa, J. Palma. X—2388

Compañía general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Pamplona, San Sebastián, Segovia y Toledo, y faltan datos de algunas provincias por efecto del temporal.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, A plazo), CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14), Banco Hipotecario de España (Cédulas hipotecarias al 5 por 100, al 4 por 100, Acciones del Banco de España), Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba de 1885, de 1890, de 1895, de 1900, de 1905, de 1910, de 1915, de 1920, de 1925, de 1930, de 1935, de 1940, de 1945, de 1950, de 1955, de 1960, de 1965, de 1970, de 1975, de 1980, de 1985, de 1990, de 1995, de 2000), Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba de 1885, de 1890, de 1895, de 1900, de 1905, de 1910, de 1915, de 1920, de 1925, de 1930, de 1935, de 1940, de 1945, de 1950, de 1955, de 1960, de 1965, de 1970, de 1975, de 1980, de 1985, de 1990, de 1995, de 2000).

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Junio de 1898.

Table with columns: Fondos españoles (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba), Fondos franceses (2 por 100, 3 1/2 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 46'77. Paris, á la vista, beneficio, 84'75-85'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Junio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seris, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Lorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Prices in pesetas: 20, 12, 8, 5.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Vito, San Modesto y Santa Crescencia.

Cuarenta horas en la Catedral.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El señor Joaquín.—La buena sombra. Concierto y baile andaluz.—Los domadores.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las castañeras picadas.—El manón de manila.—El santo de la Isidra. La revoltosa.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La czarina.—El tambor de granaderos.—Las malas lenguas.—El pobre diablo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—La marcha de Cádiz.—La tonta de capirote.—La florera sevillana.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda presentación de la nueva compañía gimnástica, acrobática y ecuestre. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte todos los artistas de la compañía, gran charivari por 20 saltadores de la compañía, y última semana de la pantomima «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.